



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Aprobación definitiva de la modificación puntual de los Planes Especiales de Reforma Interior de las Unidades de Ejecución números 14 y 17 de las Normas Subsidiarias de Seseña.

El pleno del Ayuntamiento de Seseña, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1. Aprobación definitiva de la Modificación Puntual de los Planes Especiales de Reforma Interior de las Unidades de Ejecución números 14 y 17 con la siguiente modificación de sus normas urbanísticas:

-MODIFICACIÓN PERI UE-14.

A efectos de posibilitar el adosamiento del garaje al frente de fachada, el Plan Especial de Reforma Interior de la UE-14, en el apartado Ordenanzas reguladoras, el punto "5.1- Calificación USO VIVIENDA UNIFAMILIAR", en la página 9, al final del apartado "Retranqueos a linderos" se añade un párrafo relativo al retranqueo a la alineación principal, quedando con la siguiente redacción modificada:

- Retranqueos a linderos.

Tipología ADOSADA

• FRENTE= 3,00 m (retranqueo mínimo).

• FONDO = 3,00 m (retranqueo mínimo).

• No existe retranqueo lateral cumpliendo la condición establecida por el apartado anterior "actuación" de estas normas (actuaciones de conjunto).

• En el caso de parcela final de hilera se podrá adosar la edificación de dicha parcela al lindero lateral, pudiéndose sacar huecos a dicho lateral si el mismo diera a espacio público (calle o zona verde); no se podrán sacar huecos si dicho lateral diera a una parcela privada.

• Las parcelas 59 y 97 tendrán un retranqueo obligatorio lateral de 3,00 m en su lindero con la zona deportiva existente.

• En el caso de que una medianería no coincidiera con su contigua se tratará la misma con acabado similar al resto del edificio.

• En el caso que una edificación no se adosara lateralmente mantendrá una distancia mínima de 3,00 m a dicho lindero.

Tipología AISLADA: Posibilidad de realizarla en las parcelas 33, 59 y 97.

• FRENTE, FONDO Y LATERALES = 3 m.

ALINEACIÓN PRINCIPAL

• Retranqueo a la alineación principal (acceso principal a los edificios): en ambas tipologías las edificaciones deberán retranquearse 3 m de la alineación principal salvo el anexo destinado a garaje que podrá adosarse a dicha alineación.

-MODIFICACIÓN PERI UE-17.

A efectos de posibilitar el adosamiento del garaje al frente de fachada, el Plan Especial de Reforma Interior de la UE-17, en el apartado Ordenanzas reguladoras, el punto "5. NORMAS DE EDIFICACIÓN", dentro del punto "5.1- Calificación USO VIVIENDA UNIFAMILIAR", al final del apartado "Retranqueos a linderos" se añade un párrafo relativo al retranqueo a la alineación principal, quedando con la siguiente redacción modificada:

- Retranqueos a linderos.

• FRENTE= 3,00 m (retranqueo mínimo).

• FONDO = 3,00 m (retranqueo mínimo).

• No existe retranqueo lateral.

• En el caso de parcela final de hilera se podrá adosar la edificación de dicha parcela al lindero lateral, pudiéndose sacar huecos a dicho lateral si el mismo diera a espacio público (calle o zona verde); no se podrán sacar huecos si dicho lateral diera a una parcela privada.

• En el caso de que una medianería no coincidiera con su contigua se tratará la misma con acabado similar al resto del edificio.

• En el caso que una edificación no se adosara lateralmente mantendrá una distancia mínima de 3,00 m a linderos con ventanas, evitándose servidumbres de vistas en anchos inferiores.

• ALINEACIÓN PRINCIPAL (acceso principal a los edificios): las edificaciones deberán retranquearse 3 m de la alineación principal salvo el anexo destinado a garaje que podrá adosarse a dicha alineación.

2. Publicación del acuerdo de aprobación y de las Normas Urbanísticas en el BOP. Adicionalmente, se publicará íntegramente el Acuerdo aprobatorio en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha". Así mismo se deberá publicar también el referido acuerdo así como el contenido actualizado de los PERI modificados en la web municipal.

3. Remisión de un ejemplar debidamente diligenciado de la modificación a la Consejería competente en materia de Ordenación Territorial y Urbanística.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 157 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico de la LOTAU.



Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, no cabe interponer recurso en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por tanto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este Acuerdo, de acuerdo con el artículo 46.1 y 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante podrá interponerse cualquier otro que se considere procedente en Derecho.

Seseña, 7 de marzo de 2022.–El Concejal de Urbanismo, Cándido Guerra Cuesta.

N.º I.-1256